



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 1831

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le otorga los artículos 20 Bis, y 43 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, aprueba la modificación del nombre de la comunidad reconocida oficialmente como AGUATLÁN, del Municipio de Asunción Cacalotepec, Mixe, Oaxaca, anexando la palabra "SANTA CRUZ", para quedar como "SANTA CRUZ AGUATLÁN".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, con la facultad que le otorgan los artículos 59, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 inciso c), 17 fracción II, 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara procedente otorgar a la localidad reconocida oficialmente con el nombre de "SANTA CRUZ AGUATLÁN", perteneciente al Municipio de Asunción Cacalotepec, Mixe, Oaxaca, la Categoría Administrativa de AGENCIA DE POLICÍA en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de Asunción Cacalotepec, Mixe, Oaxaca, en el acta de sesión de cabildo de fecha ocho de abril del año dos mil once.

Con el entendido que el presente decreto, sólo proporciona la denominación política y la categoría administrativa, sin otros alcances legales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Se agrega al Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la división Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, el nombre de "Santa Cruz Aguatlán", en la parte donde se encuentra el municipio de Asunción Cacalotepec, Oaxaca, Distrito Mixe, Oaxaca, y se le otorga la categoría administrativa de Agencia Policía; para quedar como sigue:

DISTRITO MIXE

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
1.- ASUNCIÓN CACALOTEPEC
Santa Cruz Aguatlán	...	Agencia de Policía

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

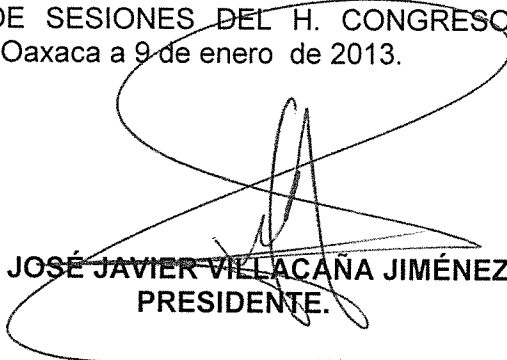


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1831

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 9 de enero de 2013.



**DIP. JOSÉ JAVIER VILACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.**



**DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.**



**DIP. DELFINA PRIETO DESGARNES.
SECRETARIA.**



**DIP. PAVEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ.
SECRETARIO.**